Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de agosto de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Deivi Yoan Zapata Álvarez
Demandado	Elite Ingenieros S.A.S. Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Radicado	2023-21
Auto Interlocutorio	771
Asunto	Da por contestada la demanda a Elite Ingenieros S.A.S. y a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y acepta el llamamiento en garantía.

Vistas las respuestas dadas a la demanda por Elite Ingenieros S.A.S., y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula Elite Ingenieros S.A.S., y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto al contrato o póliza de seguro N° 801004111, para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por el demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A. al correo electrónico (ccorreos@confianza.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Maria Camila Acosta González, y a la Dra. Angell Natalia Ríos Henao, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de Elite Ingenieros S.A.S., y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de Elite Ingenieros S.A.S., y Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía que formula Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y Elite Ingenieros S.A.S, a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A.

Tercero. Notificar al representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A, al correo electrónico (ccorreos@confianza.com.co), de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.

Cuarto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-21, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería a la Dra. Maria Camila Acosta González, identificada con CC. 1.152.450.067 y portadora de la TP. 314.043 del C. S. de la J., y a la Dra. Angell Natalia Ríos Henao, identificada con CC. 1.017.229.475 y portadora de la TP. 289.024 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen los intereses judiciales de Elite Ingenieros S.A.S., y Empresas Públicas de Medellín E.S.P.,

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 136 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 25 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

LR